

Artículo 2°.- Vigencia de la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 774

Precisase que la vigencia de la Ley N° 27034 es a partir del 1 de enero de 1999.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

1885

LEY N° 27064

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 821 - LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, RESPECTO A LA APLICACION DEL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

Artículo 1°.- IGV - Aplicación del saldo a favor

Sustitúyase el segundo párrafo del Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 821 - Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, modificado por la Ley N° 27039, por el siguiente texto:

"Si no tuvieran Impuesto a la Renta que pagar durante el año o en el transcurso de algún mes o éste fuera insuficiente para absorber dicho saldo, podrá compensarlo con la deuda tributaria correspondiente a cualquier otro tributo que sea ingreso del Tesoro Público respecto de los cuales el sujeto tenga la calidad de contribuyente."

Artículo 2°.- Norma de carácter interpretativo

Lo dispuesto en el párrafo sustituido por el artículo anterior, respecto a que la compensación sólo podrá realizarse con tributos que constituyan ingreso del Tesoro Público, tiene carácter interpretativo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

1886

LEY N° 27065

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3° DEL DECRETO LEY N° 26163 Y ESTABLECE EL MONTO DESTINADO AL PAGO DEL BENEFICIO ESPECIAL CONSULAR PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DIPLOMATICO EN ACTIVIDAD Y DE LA ASIGNACION CONSULAR ESPECIAL PARA LOS FUNCIONARIOS EN RETIRO CON CARGO A LAS RECAUDACIONES CONSULARES EN EL EXTERIOR

Artículo 1°.- De la modificación del Artículo 3° del Decreto Ley N° 26163

Modifícase el Artículo 3° del Decreto Ley N° 26163 en los términos siguientes:

"Artículo 3°.- Del monto proveniente de las recaudaciones consulares en el exterior podrá aplicarse hasta un máximo de US\$ 230,000.00 mensuales al rubro retribuciones especiales para los miembros del Servicio Diplomático que se encuentran en situación de actividad o de retiro.

Dicho monto se destinará:

1. Un máximo de US\$ 155,000.00 como Beneficio Especial Consular, adicional a la remuneración y con carácter no pensionable, para los miembros en actividad.
2. Un máximo de US\$ 75,000.00 a título de Asignación Consular Especial, adicional a la pensión, para los miembros en situación de retiro.

Por Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores se fijarán los criterios, montos y escalas del Beneficio Especial Consular y de la Asignación Consular Especial."

Artículo 2°.- De la reprogramación de actividades

La reprogramación de actividades producto de la aplicación de la presente norma no demandará en ningún caso recursos adicionales por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para cubrir metas, actividades o proyectos que hubieren sido anuladas o atendidas parcialmente.

Artículo 3°.- De las derogatorias

Deróganse o déjense en suspenso las normas que se opongan al cumplimiento de la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

1887

PODER EJECUTIVO

Autorizan al titular del Pliego INGEMMET a transferir los recursos necesarios para atender el pago de pensiones de personal transferido a la ONP

DECRETO DE URGENCIA
N° 006-99

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27013 se aprobó, entre otros, el presupuesto para 1999 del Pliego 221 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado y ampliado por la Ley N° 26323 se creó la Oficina de Normalización Previsional - ONP, con la función de administrar el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como otros sistemas de pensiones administrados por el Estado;

Que, en concordancia con los citados dispositivos legales, mediante Resolución Suprema N° 037-99-EF se transfirió a partir del 1 de enero de 1999, la administración y pago de pensiones del Pliego 221 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, sujetas al régimen de pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530, a la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, a efectos de dar cumplimiento a los dispositivos antes señalados, es necesario autorizar al titular del Pliego 221 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a transferir los recursos que resulten necesarios para atender el pago de las pensiones al personal transferido a la Oficina de Normalización Previsional mediante la Resolución Suprema N° 037-99-EF;

AVISO

REGISTRADOR PUBLICO